

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO, 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA, 9,00 — — —
NUMERO SUELTO, 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS.

Dispuesta por la Dirección General de Correos y Telégrafos la pérdida de la fianza, con los intereses devengados y no satisfechos, constituida por D. José Menendez, para garantir el servicio de conducción de la correspondencia entre Trubia y La Plaza (Teverga), consistente en un depósito necesario con interés señalado con los números de entrada y de registro, constituido en esta Sucursal, se ha procedido a su ingreso en el Tesoro a pesar de no haberse podido obtener del imponente el resguardo que le fué entregado conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y a cancelar la factura y el talón matriz de dicho resguardo, quedando éste nulo. Lo que se anuncia así en cumplimiento del mencionado artículo.

Oviedo, 5 Diciembre de 1923.
—El Delegado de Hacienda, P. S.,
Eugenio Bushell.

Dispuesta por la Dirección General de Correos y Telégrafos la pérdida de la fianza, con los intereses devengados y no satisfechos, constituida por D. José Castaño y Fernandez, para garantir el servicio de conducción de la correspondencia entre Avilés y Pravia, consistente en un depósito necesario con interés señalado con los números 46 de entrada y 45 de registro, constituido en 10 de Julio de 1916 en esta Sucursal, se ha procedido a su ingreso en el

Tesoro, a pesar de no haberse podido obtener del imponente el resguardo que le fué entregado conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y a cancelar la factura y el talón matriz de dicho resguardo, quedando éste nulo. Lo que se anuncia así en cumplimiento del mencionado artículo.

Oviedo, 5 Diciembre de 1923.
—El Delegado de Hacienda, P. S.,
Eugenio Bushell.

R. al núm. 4 305

Administración de Contribuciones

— DE LA —
PROVINCIA DE OVIEDO

Circular.—Industrial.

Con el fin de dar exacto cumplimiento á los preceptos que regulan los servicios encomendados, á los Alcaldes y Secretarios en materia industrial, y á propuesta del Oficial del Negociado, y para que la ignorancia de aquellas disposiciones no pueda invocarse como causa de su incumplimiento, he acordado dictar la presente Circular, condensando en lo posible las reglas que regulan los mencionados servicios. Para su mayor claridad se divide en cuatro partes:

Primera: Matrículas; segunda, Contratistas y espectáculos; tercera, Patentes; cuarta, Servicios trimestrales de altas y bajas.

MATRICULAS.

Siendo la matrícula el fiel reflejo del desarrollo de la industria y el comercio, debe de contener todas las industrias, profesiones, artes, oficios y fabricaciones que se ejerzan dentro del término municipal, teniendo en cuenta que los Alcaldes incurren en la responsabilidad que determina el artículo 184 del vigente Reglamento de industrial, si por los medios reglamentarios se probase que en los límites de su jurisdicción se ejercen industrias que no se hayan incluido debidamente en la matrícula (Circular de la Direc-

ción General de Contribuciones de 9 de Agosto de 1917). Para que pueda legalmente eximirse de dicha responsabilidad, teniendo muy en cuenta, que las leyes se han dictado para su cumplimiento, deben de cumplirse estrictamente las siguientes reglas:

Primera. Tan pronto se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia deben de darle la mayor publicidad posible, en sus puntos de relación con los industriales, debiendo de proceder inmediatamente al requerimiento de los que no hayan presentado el alta respectiva, prohibiendo el ejercicio de la industria en otro caso, ó comunicando á esta Delegación el haber hecho el requerimiento sin resultado, en aquellas profesiones, ó casos, en que la prohibición no se halle dentro de la esfera de las amplias atribuciones que les confiere la Ley municipal; como son los Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales, Abogados, Procuradores, Notarios, etc.

Con esta escrupulosa labor, que pueden ejercer los Alcaldes por sí, ó por medio de los Agentes especiales que designen, dedicados á inspeccionar el ejercicio de las industrias comprendidas en las Tarifas vigentes de la contribución industrial, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda de dichos nombramientos, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Abril de 1907, y la regla séptima de la Real orden de 14 de Noviembre último, se procederá á la formación de la matrícula. Esta debe de ser copia de la del año anterior, sin más variaciones que las producidas por las altas y bajas aprobadas por esta Administración, y las adicionadas por expediente, que se han incluido en las relaciones de altas aprobadas y devueltas; por tanto se deben incluir en la matrícula todas las altas presentadas desde la formación de la última, y excluyendo todas las bajas desde igual fecha, siempre que unas y otras hayan sido aprobadas por esta Administración. No se incluirán, sin embargo, las de los números

1 y 2, y del 85 al 101 de la Tarifa segunda, los de la Sección segunda de la Tarifa quinta, que son de ambulancia, ni los Médicos-Cirujanos.

Segunda. Las matrículas se extenderán por riguroso orden de Tarifas, y dentro de cada Tarifa por riguroso orden de clases y epígrafes, expresando el número del epígrafe, además de consignar claramente el significado del mismo. Han de estar cosidas por el margen izquierdo, en la inteligencia que las que no vengan en esta forma se devolverán, y además foliadas á la letra, rubricadas y selladas todas sus hojas.

Las industrias de la Tarifa tercera, que sean movidas por fuerza hidráulica, se pondrá á continuación de la industria respectiva, el mismo industrial, y en la casilla de profesión ó industria, se pondrá 15 por 100 fuerza hidráulica permanente, cuando no tenga más fuerza motriz que la del agua; 10 por 100 temporal, cuando tenga además otra fuerza auxiliar además del agua; y 5 por 100 cuando además de fuerza hidráulica sea necesaria otra fuerza permanente, teniendo en cuenta que se ha de extender recibo independiente del que corresponde á la industria á que está afecta dicha fuerza hidráulica, teniendo que aparecer en la matrícula con número distinto y prorrateada cualquiera que sea su importe en la misma forma que se haya hecho con la industria á que se refiera.

Las industrias irreducibles, como son los molinos, fábricas de sidra, gaseosas, etcétera, no se prorratean.

En todos los casos es preciso consignar con claridad el número de elementos de la industria cuando estos sirven para determinar la cuota contributiva.

Así, no basta decir un molino harinero, sino es preciso consignar su clase, número de piedras y tiempo por que es, lo mismo que en las sierras es preciso consignar el número de centímetros, y en las Tahonas el número de hornos, si son continuos é intermitentes, y las amasadoras y cilindros de afi-

ar pasta que tenga, y el número de centímetros de las fábricas de chocolates, y en todos los casos, si son movidas por fuerza mecánica, por caballerías ó á mano.

Tercera. Los originales se reintegrarán en cada folio con un timbre de la clase octava (de una peseta, no siendo admisible el papel de pagos) y sus dos copias con timbre de diez céntimos, inutilizados en la forma que se determina en la ley del Timbre.

Se prohíbe toda enmienda ó raspadura que no sea salvada al final de la misma.

Han de sumarse por tarifas y llevar un resumen al final de todas las tarifas, y debidamente autorizadas por el Alcalde y Secretario.

Se remitirán también las listas cobratorias correspondientes, teniendo en cuenta que se debe de formar una para las cuotas mayores de seis pesetas, otra para las de tres á seis, y otra para las de menos de tres pesetas, también debidamente autorizadas y reintegradas, á cuyas listas cobratorias acompañarán las matrices debidamente cubiertas.

Cuarta. A las matrículas originales se acompañarán los siguientes documentos, todos reintegrados con timbre de diez céntimos:

1.º Certificación de haberse anunciado al público por término de diez días por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, haciendo constar «que no se tendrá derecho á la devolución de las cantidades consignadas en la misma, cualquiera que sea el error padecido si el interesado no hubiese promovido la reclamación correspondiente, dentro de la exposición al público», acompañándose estas debidamente informadas, si las hubiere.

2.º Certificación con referencia al acuerdo formado por la Junta municipal, señalando el tanto por ciento del recargo municipal acordado imponer para el próximo ejercicio sobre la contribución industrial dentro de los límites legales.

3.º Otra de los individuos que ejerzan la industria de ambulancia, y otra en la cual se hagan constar los nombres y apellidos y residencia de los Médicos que ejerzan la profesión dentro del término municipal.

4.º Otra con referencia al vigente censo de población, del número de habitantes de derecho del término municipal, en el cual se haga constar los pueblos que constituyen el casco de población, los de los arrabales de más de quinientos metros del casco y menos de mil quinientos metros, y los demás antecedentes que sirvieron de base para determinar la de la población de la matrícula.

5.º Los repartos gremiales por duplicado y los expedientes respectivos.

Quinta. Los Ayuntamientos que tengan por base de población la décima y novena deberán presentar sus matrículas y demás documentos expresados en esta Administración, antes del día 20 de Febrero próximo, los de la octava

antes del día 25, y los de la séptima antes del día 1.º de Marzo próximo, Gijón antes del día 10 del expresado Marzo.

Sexta. El incumplimiento de cuanto se deja ordenado, se castigará en la forma que determinan los artículos 70 y 111 del vigente Reglamento de industrial, con cuya penalidad quedan conminados los Alcaldes y Secretarios, sin más recordatorio.

CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS Y ESPECTÁCULOS

Las altas que se presenten por estos conceptos se registrarán en el libro de altas en folios separados de las altas ordinarias, y se liquidarán y remitirán inmediatamente á esta Administración.

A la liquidación (en ambos casos relacionada por duplicado) de espectáculos, debe de acompañarse los programas ó relaciones juradas de precio debidamente comprobados por la Alcaldía, expresando siempre los días á que se refieren.

A la liquidación se acompañarán las operaciones de liquidación con arreglo al acta de aforo del local en que se celebren, salvo las de toros celebradas en plazas que no sean permanentes.

Queda en absoluto prohibido bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes, la autorización de dichos espectáculos sin la previa presentación del alta de industrial correspondiente.

PATENTES

Las patentes de Médicos y las de la sección segunda de ambulancia de la tarifa quinta, que como se deja dicho no deben de ir á la matrícula, caducan las del actual ejercicio de 1923-24, en 31 de Marzo próximo, *ipso facto*, debiendo solicitarlas en esta Administración los del concejo de Oviedo, y de los respectivos Alcaldes en los demás concejos, durante los primeros 15 días del mes de Abril próximo.

Los Médicos que no hubiesen obtenido la patente no podrán despachar fórmulas ni certificaciones, incurriendo los Farmacéuticos que las despachen en la multa de cincuenta pesetas por primera vez, de cien por la segunda, y de doscientas cincuenta en caso de reincidencia.

En iguales multas incurrirán los Médicos infractores, además de pagar el duplo de la patente de primera clase, y de las penas señaladas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento citado.

Los Alcaldes, Jueces municipales y demás funcionarios públicos de cualquier clase y categoría que admitan certificaciones ó acrediten haberes á los Médicos no provistos de patente, incurrirán en la penalidad establecida en el artículo 184 del expresado Reglamento.

Las Sociedades de cualquiera clase que sean que tengan á su servicio Médicos, darán cuenta al Sr. Delegado de Hacienda, dentro del próximo Abril, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean, incurriendo en caso

contrario en la multa de cien pesetas por primera vez, de doscientas la segunda y de quinientas en cada reincidencia.

Los Alcaldes se abstendrán de expedir patentes á petición verbal, debiendo los interesados solicitarla en la forma dispuesta en el artículo 115 del precitado Reglamento. Donde haya Recaudador, los Alcaldes pasarán la orden al Recaudador, para que éste extienda la patente solicitada, y en los demás pueblos las expedirán ellos mismos, debiendo efectuarse el ingreso de lo recaudado en las Cajas del Tesoro en la forma y plazos que se determinan en el artículo 143 del Reglamento de referencia. Los Alcaldes quedan obligados á remitir á esta Administración en la primera decena de Mayo próximo una relación de los Médicos que se hayan provisto de patente, su clase, cuota y recargos, y otra de los Médicos que ejerciendo la profesión no se hayan provisto de patente.

Como á pesar del exceso del tiempo transcurrido no han remitido la del actual año varios Alcaldes, quedan por la presente conminados con el máximo de multa que autoriza la Ley municipal, si no lo verifican dentro del quinto día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En cuanto á las Patentes de ambulancia los Alcaldes se ajustarán al expedirlas á lo preceptuado en los artículos 139 al 143 del Reglamento de que se ha hecho mérito, no permitiendo el ejercicio de dichas industrias dentro del término municipal, incurriendo caso contrario en la penalidad establecida en el artículo 184, en armonía al número 6 del artículo 172 ya citados.

SERVICIO TRIMESTRAL DE ALTAS Y BAJAS.

Tanto las altas como las bajas se reintegrarán con timbre de diez céntimos, se registrarán en el libro respectivo, por riguroso orden de su presentación, consignando seguidamente tanto en unas como en otras, por medio de diligencia autorizada por el encargado del registro, la fecha de presentación y el número que le corresponde en el libro-registro respectivo, el cual es rigurosamente correlativo dentro del ejercicio y á partir de primero de Abril.

A continuación, y dentro del tercer día como máximo, se consignará la diligencia de comprobación, poniendo «Comprobado y conforme» cuando resultan de conformidad con la declaración del interesado. Si no resultan conformes se levantará un acta, en la cual se detalle con toda claridad y precisión los artículos hallados en el establecimiento ó los elementos de la industria ó profesión en el momento de practicarse la comprobación. Se consignarán las alegaciones del interesado, y si no estuviese conforme se le advertirá que debe de recurrir ante el señor Delegado, en el término de cuatro días, y firmarán el acta el que haya

hecho la comprobación y el interesado, y si éste no supiese ó no pudiese ó quisiese firmar lo harán dos testigos. El acta de comprobación así levantada se unirá al alta ó baja de su referencia.

Los libros registros de altas y bajas se cerrarán precisamente el último día de cada mes.

Una vez comprobadas tanto las altas como las bajas, se procederá á liquidarlas por trimestres completos, teniendo en cuenta que las que sean de cuota irreducible es por todo el ejercicio, cualquiera que sea la fecha de su presentación en cuanto á las altas y bajas no tienen liquidación, limitándose á poner la nota de baja en la matrícula, y remitirla á esta Administración á los mismos fines. Las bajas se liquidan desde el trimestre siguiente al de su presentación, y las altas por el trimestre de su presentación y siguientes; así las bajas presentadas en el primer trimestre se liquidan por tres trimestres, las presentadas en el segundo por dos trimestres, las presentadas en el tercero por un trimestre, y las presentadas en el cuarto no tienen liquidación.

Quando un industrial de la Tarifa primera pase á clase superior á la que tiene, no se presenta baja alguna, bastando liquidar la diferencia por la nueva superior á que pasa y aquella en que venía figurando, anotando la baja en ésta, y debiendo decir en el alta el interesado que viene figurando al número que sea en la matrícula ó adición por tal industria.

Las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la Tarifa segunda, las de la Sección segunda de la Tarifa quinta, los Bancos, Empresas de ferrocarriles ó tranvías que no sean urbanos, los recargos deben figurar en la casilla del modelo oficial de la relación para el Tesoro, y no para el Municipio.

Una vez liquidadas y relacionadas todas las altas y las bajas, por orden riguroso de Tarifas y epígrafes, se autorizarán por el Alcalde y Secretario, haciendo constar en las mismas relaciones que se han comprendido todas las presentadas dentro del trimestre á que se refieren, y sino se presentase alta ni baja alguna dentro del trimestre se remitirá certificación negativa.

Con las relaciones del cuarto trimestre de cada año se acompañarán además otras relaciones duplicadas, tanto respecto de las altas como de las bajas, en las cuales se incluyan todos los que no habiéndolo sido en matrícula, deben de tributar por el ejercicio próximo en cuanto á las altas, y en cuanto á las bajas que comprenda aquellos que se hallan ya incluidos en la matrícula, y por todo el próximo ejercicio.

Las altas del mes actual que se relacionan cada diez días (Real decreto de 15 de Noviembre último) por riguroso orden de tarifas y epígrafes, poniendo en éstas la letra A y luego el número que le corresponde en el registro de altas y en las bajas el número de la matrícula ó el de la adición en su caso, en la segunda casilla de la

relación oficial, y en la primera el número correlativo que comprenda la relación, y en esta forma siempre que se relacionen altas ó bajas. Deben venir las relaciones con los mismos detalles que respecto de cada industria se dice en la parte primera de las matrículas, es decir, por riguroso orden de Tarifas y epígrafes, y expresando lo que comprende cada epígrafe.

Las relaciones tanto de altas como de bajas deben venir totalizadas y autorizadas en la forma expuesta, con el sello de la Alcaldía ó Ayuntamiento y firmas del Alcalde y Secretario.

Cuando se trate de traspaso de industrias ó cesión de las mismas, no se presenta alta ni baja alguna, sino solamente un escrito en papel de diez céntimos, firmado por el cedente y adquirente, en el cual hagan constar que la industria pasa del antiguo industrial al nuevo. A continuación se pondrá una diligencia autorizada por el encargado del registro de altas y bajas, de haber hecho en la matrícula las anotaciones respectivas, y lo remitirá á esta Administración.

Las altas debidamente relacionadas se remitirán á esta Administración (salvo en este mes de moratoria que se cumplirá el Real decreto de 14 de Noviembre último), con las matrices debidamente cubiertas el día tres del primer mes siguiente al vencimiento del trimestre, los de la base décima y novena, el día cinco los de la base séptima y octava, y el día seis Gijón.

Con las precedentes instrucciones no pueden alegar ignorancia ni excusa alguna los Alcaldes y Secretarios, y como han sido ya repetidamente amonestados y conminados referente á los servicios de que se trata, y las Circulares se dictan para su exacto cumplimiento, quedan advertidos de que si no cumplen fielmente como se les ordena y sin más recordatorios se les impondrá el máximo de multa que autoriza la Ley municipal por primera vez, y caso de reconocida reincidencia, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia grave con perjuicio de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y de la organización de dichos servicios en estas Oficinas.

Advertencia.—Esta Administración ha resumido en una sola circular, á fin de que con una sola tengan á la vista todos los servicios, debiendo consultar la misma en la parte que corresponda cuando se trate de cumplir los distintos servicios señalados.

De haber quedado enterados los Alcaldes y Secretarios de cuanto queda expuesto y de haber fijado en la tabla de anuncios de las Consistoriales el BOLETIN OFICIAL en que la presente se publique, anunciándolo así por medio de edictos, se servirán participarlo á esta Administración á los ocho días siguientes desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1923.—El Administrador, José Maza.

R. al núm. 4.282

Jefatura de Obras públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Hasta las trece horas del día 9 de Enero próximo, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura, y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo de la carretera de Campo de Caso a Oviedo, kilómetros 23 al 33 cuyo presupuesto asciende a 30.000,01 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 4.322.

Hasta las trece horas del día 9 de Enero próximo, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura, y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo de la carretera de Villalba a Oviedo, kilómetros 133 al 147, cuyo presupuesto asciende a 5.324 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.466 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 4.321

Juntas municipales del Censo electoral

DE AMIEVA

D. Joaquin Casar Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.

Hago saber: Que verificado el sorteo de mayores contribuyentes a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 12 de la Ley Electoral, dió el resultado siguiente:

Por territorial.—Vocales: don Antonio Fondón Gonzalez y don Francisco Mollera Fondón.

Suplentes: D. Liborio Junco Cuesta y D. José Torre Alonso.

Industrial.—Vocales: D. Angel Tejo Fondón y D. Dámaso Ortiz Martínez.

Suplentes. D. Angel Blanco Pendones y D. Fernando Ruiz.

Los cuales: Presidente será don Joaquin Casar Alonso, Juez municipal, por no haber vocal de la Junta de Reformas Sociales y Vicepresidente y suplente de éste don Fernando Fernandez Vega, ex-Juez, por no haber otro los cuales con dicho Presidente han de constituir la Junta municipal del Censo Electoral en el bienio próximo de 1924-25.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Amieva, a 6 de Diciembre de 1923.—El Presidente, J. Casar.

R. al núm. 4.255

DE TINEO

D. Félix Zardain Fernandez, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral de Tineo.

Certifico: Que según resulta del expediente sobre designación de Vocales y suplentes para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar durante el próximo bienio, con fecha de hoy, esta referida Junta designó Vocales de la misma a D. Francisco Rodriguez Rodriguez y D. Manuel Morgazo Lopez y como suplentes D. José Rodriguez Francos y don Victor Rodriguez Gome, por hallarse comprendidos en las listas de mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería. Habiendo también sido elegidos, en la misma forma que los anteriores, D. José Menendez Pendás y D. Rafael Garcia Rodriguez, Vocales titulares y suplentes de los mismos D. Faustino Mon Diaz y D. José Rodriguez Gomez, por razón de contribución industrial e impuesto de utilidades.

Y a los efectos prevenidos expido la presente certificación que con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Tineo, a 8 de Diciembre de 1923.—Félix Zardain.—V.º B.º Maximino Rodriguez.

R. al núm. 4.284

ED LANGREO

D. Aquilino Zapico y Acebedo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día primero Octubre último, designó para el cargo de Vocales de la misma durante el bienio de mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veinticinco, a los señores siguientes.

Vocales por territorial, D. Jacinto de la Buelga y D. Mariano del Campo.

Suplentes, D. Tomás Alvarez y D. Lázaro García.

Vocales por industrial, D. José F. Valenciano y D. Sixto Rodríguez.

Suplentes, D. Vicente Mateo y D. Nicolás Argüelles.

Vocal por defecto de Jefe retirado y de funcionario jubilado, D. Ceferino Sanfrechoso.

Concejales de más votos, don Adolfo F. Nespral y D. Joaquin Soldevilla.

Y para remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial expido la presente en Sama de Langreo, a tres de Diciembre de mil novecientos veintitrés, la cual es visada por el Sr. Presidente.—Aquilino Zapico.—V.º B.º.—El Presidente, Juez municipal J. Solis.

R. al núm. 4.347

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Mes de Diciembre de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	8335	
Policía de seguridad	4405	
Policía urbana y rural	7417	
Instrucción pública	5085	76
Beneficencia	1100	
Obras públicas	15750	
Corrección pública	4000	
Montes		
Jargas	17383	
Obras de nueva construcción	33000	
Imprevistos	1510	
Resultas		
Varios		
Total	97985	76

La presente distribución asciende a la expresada suma de noventa y siete mil novecientas ochenta y cinco pesetas setenta y seis céntimos, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de primero del actual.

En Sama, á 3 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, G. Rodriguez.—El Secretario, Benjamin Fernandez.—El Contador, Marino F. Figuerola.

R. al núm. 4.204

Alcaldía de Laviana

D. Antonio Alonso Alvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal de 9 del actual se saca nuevamente a concurso público por espacio de diez días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los trabajos de confección del Registro Fiscal de edificios y sojares de este concejo, por el tipo de tres mil pesetas.

Las instancias deberán dirigirse al Sr. Alcalde, durante el referido plazo y horas de oficina, en papel de la clase octava.

El pliego de condiciones obrará de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento a disposición de los que deseen asistir a este concurso.

Llaviana, 11 de Diciembre de 1923.
—Antonio Alonso.

R. al núm. 4.330
Alcaldía de Piloña

Mes de Diciembre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2500
Policía de seguridad.	350
Policía urbana y rural.	250
Instrucción pública.	2000
Beneficencia.	500
Obras públicas.	3000
Corrección pública.	»
Montes.	»
Cargas.	4500
Obras de nueva construcción.	»
Imprevistos.	300
Resultas	»
Total	13400 00

En Infiesto, á primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Contador accidental, Cifuentes.—V.º B.º, El Alcalde, Valle.

R. al núm. 4.206

Alcaldía de Salas

El padrón de cédulas personales de este Municipio para el ejercicio próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo durante dicho plazo ser examinado y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Salas, 7 de Diciembre de 1923.
—El Alcalde, Joaquín Folgueras.

R. al núm. 4.329

Alcaldía de San Tirso de Abres

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten en esta Alcaldía, dentro de treinta días, sus solicitudes acompañadas de justificantes de aptitud para el desempeño de la misma.

San Tirso de Abres, á 4 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Vicente Mastache.

R. al núm. 4.290

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: En la Ciudad de Oviedo, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintitrés, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Lena, pende, ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación entre partes de la una, como demandante D.ª María Alonso Sariego, asistida de su marido D. Fernando Vicario Aguilera, mayores de edad, propietarios y vecinos de Bárzana de Quirós, representados por el Procurador D. Silvino Grande, y defendido por el Abogado D. Bernabé Álvarez Peña, y de la otra como demandados D. Felipe Álvarez Estrada, mayor de edad y vecino de Arrojo, en Quirós, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y D. Luis y D. Mauricio Álvarez Estrada, en rebeldía y sobre validez y cumplimiento de un contrato.

Fallamos:

Que con imposición de costas de esta instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que estimando la demanda se declara válido y eficaz el contrato celebrado en mil novecientos siete entre la demandante D.ª María Alonso Sariego, representada por su marido D. Fernando Vicario Aguilera, y D.ª Luisa Díaz Calderón, y en su consecuencia que los herederos de ésta, hoy demandados, D. Luis, D. Felipe y D. Mauricio Álvarez Estrada, quedan obligados a reconocerlo y respetarlo, y se les condena a que en cumplimiento del mismo tapien la ventana abierta en la pared medianera de ambas casas en los términos convenidos en dicho contrato y paguen todas las costas del pleito, absolviéndoles de los restantes extremos de la demanda. Reintégrese las actuaciones en la forma que se expresa en el último resultado, y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, a no ser que se opte por la notificación personal a los demandados rebeldes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Caramés.—Deogracias Guardia.—El Magistrado Sr. Quirós, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel F. Caramés. Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido la

presente que firmo en Oviedo, a seis de Diciembre, de mil novecientos veintitrés.—Marcelino García Rúa.

R. al núm. 4.014

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Bautista José, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Veriña (Gijón), provincia de Oviedo, procesado por el delito de coacción; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos González, residente en Gijón.

4.306

GARCIA ALBENIZ, Luis, hijo de desconocido y de Isidra, natural de Bilbao, soltero, mariner, de veinte años de edad, sus señas personales y particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Gijón (Oviedo); comparecerá ante el Capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao, en el término de treinta días, para prestar declaración en expediente que se le sigue por prófugo de marinería.

4.303

Cédulas y emplazamientos
en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en

este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CORTINA, Visitación, domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá dentro de cinco días ante este Juzgado instructor, para notificarle en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, referente a una cartera que le fué sustraída y cuya entrega definitiva acordó la Audiencia provincial.

4.324

ANUNCIOS NO OFICIALES

LAS PRIMERAS DE ASTURIAS

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

El Consejo de Administración convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintiuno de Enero próximo, á las once, en las oficinas de la Sociedad, Daoiz y Velarde, número 3, para someter á su aprobación el balance y cuentas de su gestión durante el año ne 1923, pudiendo los Sres. Accionistas examinar las cuentas con sus comprobantes correspondientes en las oficinas de la Sociedad, desde el 13 de Enero próximo hasta el día de la Junta.

A los efectos de la Junta á que se convoca, los Sres. Accionistas habrán de cumplir lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos.

Oviedo, 18 Diciembre de 1923.
—Por el Presidente del Consejo de Administración, J. de Bascarán.

Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana.

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que desde el día 2 de Enero próximo se pagará el cupón número 39 de las Obligaciones con primera hipoteca, deduciendo pesetas 1,07 por impuestos y el cupón número 32 de las de segunda hipoteca, deduciendo pesetas 1,25 por el mismo concepto.

El pago se hará en Bilbao por el Banco de Bilbao, en Barcelona por el Banco Hispano Colonial, y en Oviedo por los Bancos Asturiano y Herrero.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1923.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.